

EMISIÓN DE 1.º DE ENERO DE 1856

Impresión sobre papel con filigrana líneas cruzadas. (Rombos)



El papel de esta emisión fué fabricado a mano y la filigrana se extiende por toda la hoja. Es blanco o blanco-amarillento; rugoso, grueso o delgado. Cada hoja consta de 170 sellos.

Los valores son cuatro: 2 cuartos, 4 cuartos, 1 real y 2 reales.

Es imposible dar el número exacto de los sellos fabricados con filigrana rombos, porque en la CUENTA GENERAL DEL ESTADO, figuran juntamente con los elaborados con papel continuo sin filigrana en 1856.

Daremos el total de los fabricados en 1856.

2 cuartos.....	510.000	que son	3.000	hojas de 170 sellos.
4 cuartos.....	43.130.000	que son	253.706	hojas de 170 sellos.
1 real	510.000	que son	3.000	hojas de 170 sellos.
2 reales	595.000	que son	3.500	hojas de 170 sellos.

SELLOS VENDIDOS EN 1856

En esta relación van incluidos los sellos con filigrana lazos, rombos y sin filigrana vendidos durante el año 1856.

2 cuartos	502.591
4 cuartos	34.085.236
1 real	312.130
2 reales	225.881

VARIEDADES DE COLOR DE LOS SELLOS

2 cuartos

Verde, verde-oscuro, verde claro.

4 cuartos

Rosa, con numerosos matices.

1 real

Azul, azul-oscuro, azul-claro.

2 reales

Violeta, violeta-gris, violeta-gris oscuro, violeta-parduzco, violeta-parduzco pálido.

VARIEDADES. DEFECTOS DE PLANCHA Y DE IMPRESIÓN

Seguimos en esta emisión la CLASIFICACION de la anterior.

- A. Defectos en las esquinas y en los marcos.
- B. Defectos en los cartuchos.
- C. Defectos en los espacios triangulares.
- D. Defectos en el círculo blanco y en el de perlas.
- E. Defectos en el fondo unido.
- F. Defectos en la efigie.
- G. Defectos compuestos o múltiples.

Reproducimos en los clisés siguientes algunas variedades interesantes observadas en esta emisión.



MATASELLOS

Como en la emisión anterior el signo de anulación más frecuente es la *parrilla normal*, (n.º 55*), en negro, no tanto en azul y raramente en rojo y verde. La *parrilla pequeña*, (139*), se empleó poco en los tres colores, negro azul y rojo. La *rejilla*, (142), es también poco usada, en negro y azul. Conocemos otro matasello *mudo* en esta emisión, las *barras de Canarias*; cinco rayas paralelas en negro.

Sobre el valor 4 cuartos son raras las mataduras con timbre de fecha, números 127*, 128* y 129*; tenemos registradas: Oviedo, Rivadesella, Medellín, D. Benito, Madrid, Llanes, Barcelona y Comillas.

Reproducción de Matasellos tipo registrados en esta emisión



Núm. 55 *

PARRILLA NORMAL. Ovalo de 22 por 17 milímetros, con seis líneas paralelas en su interior. Tinta negra, azul y roja.



Núm. 139 *

PARRILLA PEQUEÑA. Ovalo de 20 por 16'50 milímetros, con seis líneas paralelas en su interior. Tintas negra, azul y roja.



Núm. 142

REJILLA. Nueve líneas paralelas, la mayor en el centro. Tintas negra y azul.



Núm. 151

Barras de Canarias

BARRAS DE CANARIAS. Cinco rayas paralelas. Tinta negra.

TIMBRES DE FECHA



Núm. 127 *

TIMBRE DE FECHA. Dentro de dos círculos concéntricos, el nombre de la Administración principal y una estrella de seis puntas. En el centro la fecha. En azul.



Núm. 128 *

TIMBRE DE FECHA. Igual al anterior pero el número de la jerargía postal substituye a la estrella. Tinta roja. (Madrid).



Núm. 129 *

TIMBRE DE FECHA. Entre dos círculos, arriba el nombre del pueblo y abajo el de la provincia. Tintas negra y azul.



Núm. 149

RUEDA DE CARRETA. En negro.

Otros Matasellos



Núm. 140 *



Núm. 141 *



Núm. 200
Estación de Sama

FERROCARRIL DE LANGREO. ESTACION DE GIJON. Ovalo de doble línea. En el interior una locomotora con su ténder. En la parte superior "Ferrocarril de Langreo" y en la inferior "Estación de Gijón". Tinta negra.

FERROCARRIL DE LANGREO. ESTACION DE CARBAYIN. Semejante al anterior. Tinta negra.

FERROCARRIL DE LANGREO. ESTACION DE SAMA. Parecido a los anteriores pero más pequeño. (39 milímetros de largo). Tinta negra. *Matasello desconocido hasta el presente.* En la línea del Ferrocarril de Langreo actualmente hay las siguientes estaciones: Gijón-Langreo, Sotuello, Pinzales, Florida, S. Pedro, Noreña apeadero, Noreña, Carbayin, Vega, SAMA, Oscura, Sotondrio y Laviana final del trayecto. Creemos que deben existir matasellos de otras estaciones además de los conocidos.

MARCAS PREFILATÉLICAS



Núm. 70 *

CASTROJERIZ. y un adorno entre dos círculos concéntricos; en el centro un castillo. (Castrojeriz, Burgos). En negro.



Núm. 152. Vitoria

VITORIA (Alava). "Vitoria" en letras de palo dentro de un óvalo alargado. Tinta roja.

MARCAS DE PORTEO



Num. 131 *

8. Porteo en negro.



Num. 153

Cuartos

CUARTOS. Marca de porteo, en negro.



Num. 154

Barcelona Franco

BARCELONA FRANCO. Entre dos óvalos. En negro.

En 15 de Febrero de 1856 se publicó un Real Decreto haciendo obligatorio el franqueo previo de la correspondencia pública, desde 1.º de Julio de 1856. España fué la primera nación que tomó este trascendental acuerdo.

FALSO POSTAL

En la parte legislativa de esta emisión daremos íntegras las circulares de la Dirección General de Correos de 27 de Marzo y de 4 de Abril de 1856, que tratan de las falsificaciones postales de esta época.

TIPO D.



Se encuentra con impresión de la filigrana líneas cruzadas y sin filigrana impresa. El dibujo difiere mucho del auténtico, como puede observarse en la reproducción que damos; inscripciones, relleno, efigie, rosetas, en fin, todo el dibujo es anormal. Emplearon la tinta roja.

VALORACIÓN

Los sellos con filigrana rombos son raros pues se fabricaron pocos y la duración de la emisión fué de unos tres meses. Las tiras y bloques son difíciles de adquirir, principalmente del valor 2 cuartos, cuyos sellos en estado nuevo son rarísimos.

Los matasellos de fecha, prefilatélicos y todos los de uso anormal dán un gran valor a los sellos que los ostentan, sobre todo al vaíor 4 cuartos.

La valoración o INDICE DE RAREZA de estos sellos es, a nuestro entender, la siguiente:

Valor	Color	Papel	Nuevos	Usados
2 cuartos	Verde	Mediano	400	100
2 »	Verde oscuro	»	500	125
2 »	Verde claro	»	450	125
2 »	Verde	Grueso	600	150
4 »	Rosa	Mediano	5	1
4 »	Rosa fuerte	»	5	2
4 »	Rosa	Grueso	10	5
1 real	Azul	Mediano	300	100
1 »	Azul oscuro	»	400	125
1 »	Azul	Grueso	450	150
2 reales	Violeta	Mediano	150	30
2 »	Violeta gris	»	150	40
2 »	Violeta oscuro	»	200	50
2 »	Violeta pardo	»	175	50
2 »	Violeta	Grueso	200	40
2 »	Violeta pardo	Delgado	200	60

FALSO POSTAL

4 cuartos TIPO D. Nuevo, 100 Usado, 150 Sobre carta, 500

CATÁLOGO

- N.º 1 — 2 cuartos. Verde, verde-oscuro, verde-claro. Sobre papel mediano.
N.º 1a — 2 cuartos. Verde. Sobre papel grueso.
N.º 2 — 4 cuartos. Rosa, rosa-fuerte. Sobre papel mediano.
N.º 2a — 4 cuartos. Rosa. Sobre papel grueso.
N.º 3 — 1 real. Azul, azul-oscuro, azul-verdoso. Sobre papel mediano.
N.º 3a — 1 real. Azul. Sobre papel grueso.
N.º 4 — 2 reales. Violeta, violeta-gris, violeta-oscuro, violeta-parduzco. Sobre papel mediano.
N.º 4a — 2 reales. Violeta. Sobre papel grueso.
N.º 4b — 2 reales. Violeta-parduzco. Sobre papel delgado.

VARIEDADES

Defectos de plancha y de impresión.

MATASELLOS

Parrillas y rejillas.
Timbres de fecha.
Otros matasellos.

BARRADOS

FALSO POSTAL

D.

LEGISLACIÓN

15 de Febrero de 1856.

Real decreto haciendo obligatorio el franqueo previo de la correspondencia pública desde 1.º de Julio de 1856, y estableciendo reglas para su cumplimiento.

Señora: Simplificar la Administración es moralizarla; centralizar sus fondos, introducir en ella la conveniente economía. Partiendo de estos principios, el Ministro de V. M. que suscribe tiene la honra de someter a su alta sabiduría un proyecto de reforma importante y radical en el ramo de Correos.

Cuando se estableció el franqueo de la correspondencia por medio de sellos confiando su expedición al departamento de Hacienda, tuvo por objeto V. M. simplificar la contabilidad, centralizar los fondos, y cortar de raíz abusos deplorables, que en parte existían y en parte eran supuestos, ya por la malignidad interesada, ya por las preocupaciones de la ignorancia. Aquellos fines importantes se consiguieron en parte; pero tiempo es ya que se logren por completo, haciendo obligatorio el franqueo previo en vez de voluntario que es hoy.

Que la opinión pública está preparada para tan importante reforma, pruébalo con evidencia el hecho de que hoy no circulan sin franquear más que una de cada cinco cartas con relación a la masa general, y una por cada veinte en las plazas del comercio y centros de producción industrial.

No encuentra, pues, el que suscribe obstáculo razonable para desistir de un pensamiento que, realizado, le permitirá proponer muy en breve a V. M. una reforma de consideración en el método y personal de las oficinas de Correos.

Verdad es que esta, como todas las novedades, ofrece dificultades más bien que inconvenientes positivos en la práctica; pero también lo es que una Administración que se arredra ante los obstáculos, se condena a sí propia a la inmovilidad, que viene en definitivo resultado a ser la muerte.

Opónese al proyecto sometido a la aprobación de V. M. primeramente que en dos naciones tan cultas y adelantadas como, la Inglaterra y la Francia no han osado el Gobierno llegar a tanto; y en segundo lugar, que siendo difícil surtir de sellos a los pueblos pequeños y a los caseríos aislados va a producirse un embarazo considerable en la correspondencia pública.

El primer argumento, si tal nombre merece, es, Señora, de poca importancia, en sentir del que suscribe, si la medida es en sí buena y realizable en provecho de todos. ¿Qué importa que en otros pueblos, por adelantados que estén, no se haya puesto en práctica? Allí puede haber, y habrá sin duda razones para lo que deja de hacer; en otros países se hace lo que a V. M. se propone, que es lo que reclaman a todas luces la conveniencia pública y la moralidad de la Administración.

LOS CUATRO VALORES DE LA EMISIÓN DE 1.º DE ENERO DE 1856



FALSO POSTAL



Con respecto al surtido de sellos, la respuesta es aún más obvia. El tabaco, género estancado, pero de general consumo, a todas partes se lleva; de la misma manera pues, y por los mismos agentes, se llevarán los sellos. Pero no es esto sólo, Señora. El Gobierno de V. M. excita además el celo de los expendedores con un premio razonable, y en el interés de los particulares con la rebaja que a todos ofrece cuando compran una cantidad módica de los sellos mismos. Una sanción penal para el expendedor de oficio moroso y el medio a los particulares de que sus cartas circulen, aún cuando carezca de sellos el punto que nazcan, completan el sistema, y responden victoriosamente a todas las objeciones.

Otras dificultades más leves orilla el proyecto del decreto, a cuyo texto se remite el que suscribe, por no fatigar aquí inútilmente la atención de V. M.

Atrévase, sin embargo, a rogar a V. M. se digne fijar un momento su consideración en la parte que se refiere a la circulación de los impresos, periódicos y de entregas de obras de otra especie.

La alta constante protección de V. M. y su Gobierno dispensan a la libre emisión del pensamiento y a la difusión de las luces, han creado para la imprenta española un privilegio, si así puede llamarse lo que definitivamente en bien de todos resulta. Más el porteo por peso, en el estado actual de las cosas produce embrazos notables, tanto por las empresas como para la Administración.

El Ministro que suscribe cree haber hallado el medio de obviar todos aquellos inconvenientes, conservando a la imprenta su privilegio, y desembarazando a la Administración al mismo tiempo, sin más que substituir el porteo en las oficinas de Correos el timbre por peso, en cuando al precio, y por pliegos en su estampación.

De esa manera el periódico timbrado ingresa por el buzón como una carta ordinaria, ganando la publicidad; pues que sin más requisito que el timbre, circula por todas partes y va a cualquiera distancia.

En virtud de estas consideraciones, el que suscribe tiene el honor de rogar reverentemente a V. M. se digne dar su Real aprobación al adjunto, proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1856.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernación, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º—El franqueo previo por medio de sellos de toda la correspondencia pública será obligatorio en la Península e islas adyacentes desde el día 1.º de Julio próximo venidero, y en las posesiones de Ultramar desde 1.º de Enero del año 1857.

Artículo 2.º—No circularán las cartas que desde aquella fecha se echaren al Correo sin sellos de franqueo, pero la Administración en que nazcan las anunciará al público por medio de listas de avisos en la Gaceta y periódicos oficiales, y avisando a los interesados por medio de cartas impresas cuando supiere su paradero.

Artículo 3.º—La venta de sellos se extenderá de oficio a todos los puestos donde se expendan tabaco o sal, incluso los que se hallan establecidos en despo-

blado; a todas las dependencias del ramo de Correos, Administraciones, Estafetas y Carterías, y en general a toda persona que quiera encargarse de su venta. El premio de ésta podrá llegar desde el día 1.º de Julio, hasta el 6 por 100, o siendo menor en las grandes poblaciones y aumentándolo en las de corto vecindario en los términos siguientes: a los Administradores de partido 1 por 100 como distribuidores y 3 por 100 de lo que expendan. A los expendedores 2 por 100 en Madrid, 3 por 100 en las capitales de provincia, 4 por 100 en las cabezas de partido y 5 por 100 en los pueblos subalternos de partido y demas expendedorías.

Artículo 4.º—Cuando falten sellos en los puntos designados, el remitente de la carta se presentará al Alcalde del pueblo, o a quien haga sus veces, y en su defecto, el secretario del Ayuntamiento, que escribirá y firmará al dorso: “No hay sellos”. En la fecha se pondrá el pueblo y la provincia a que pertenece. La carta así endosada circulará franca, y el expendedor pagará dos tantos del valor del franqueo. Cuando fuere la falta de los Administradores de provincia o de partido, pagarán estos cuatro tantos del valor del franqueo.

Artículo 5.º—Desde el referido día 1.º de Julio se establece y empezará a usarse el timbre de los periódicos a razón de 30 rs. la arroba de papel; y el periódico timbrado podrá circular franco por todas las vías del Correo. El que carezca de este requisito quedará sin circulación.

Artículo 6.º—Las entregas de obras impresas se franquearán como hasta aquí, a razón de 40 reales la arroba, pagando precisamente su importe en sellos de Correos y no en metálico.

Artículo 7.º—Cuando el número de pliegos que haya de timbrarse no exceda de mil por arroba, cobrará la Administración por ello el precio, de 30 rs. vn. De mil uno a dos mil pliegos en arroba se cobrará 4 rs. más de los 30, y siempre los mismos 4 rs. de aumento por razón de gastos de cada millar de pliegos, aunque no se complete.

Artículo 8.º—Se establece el timbre en Madrid, y en las capitales de provincia en las Administraciones de Hacienda pública. En estas oficinas se presentará el papel para su estampado y pago. El Gobierno establecerá en otras poblaciones la Administración del timbre cuando la experiencia acredite su necesidad. El sello para la estampación será del tamaño de medio duro; en el centro las armas de España, y alrededor una leyenda que diga: *Timbre, 30 rs. arroba.*

Artículo 9.º—El timbre se estampará en un ángulo del papel, y las empresas procurarán que quede visible después de cerrado el periódico cuando se presente en el Correo.

Artículo 10.º—Los Ministros de Hacienda y de Gobernación quedan encargados de la ejecución del presente decreto en la parte que respectivamente les corresponde, y cuidarán de expedir al efecto las oportunas instrucciones.

Dado en Palacio a 15 de Febrero de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

27 de Marzo de 1856.—Circular mandando que se gire una visita a los estancos y expendedurías para reconocer si los sellos que se venden son legítimos.

Dirección general de Correos.—Habiendo observado esta Dirección general algunas falsificaciones en los sellos de franqueo de la correspondencia particular, y deseosa de atajar en su origen este tráfico criminal que tanto ofende a la moralidad como perjudica al Estado, cercenando los legítimos rendimientos del ramo, en cuyo progresivo incremento todos estamos interesados, se pondrá V... inmediatamente de acuerdo con ese señor Gobernador para que con toda eficacia y el sigilo y prudencia que conviene se gire sobre la marcha y por sorpresa una visita a todos los estancos y expendedurías de esa capital, empezando por los de mayor consumo, a fin de reconocer y comprobar minuciosamente con sellos legítimos los puestos a la venta, cerciorándose de si son exactamente iguales y tienen las marcas transparentes con que hasta ahora han sido estampados.

La Dirección se promete del buen celo de V... que redoblará en esta ocasión para que pueda contenerse y castigarse debidamente un mal de tanta consecuencia, dándome sin demora cuenta del resultado de sus gestiones. Dios, etc.—Madrid 27 de Marzo de 1856.—Angel Iznardi.—Sr. Administrador de Correos de

4 de Abril de 1856.—Circular dando a conocer las diferencias que hay entre los sellos de franqueo falsos y los verdaderos.

Dirección general de Correos.—Reproduciendo a V... cuanto le tengo manifestado acerca de la falsificación de sellos del franqueo particular, descubierta en su mayor parte en pliegos procedentes de la principal de Sevilla, y deseosa esta Dirección general de facilitar a V... algunos medios para conocer o distinguir convenientemente los sellos falsos de los legítimos, creo muy del caso prevenir a V... que los sellos falsos se conocen: 1.º porque están tirados en papel continuo, y los expendidos hasta el día, tirados en papel de mano y con marca transparente; 2.º porque en el parecido del busto hay poca exactitud, teniendo el falso menos sombreados los contornos, y en particular la parte superior de la cabeza; 3.º en el escorzo de la parte baja del busto, o sea en la degolladura, hay una pequeña sombra o línea en el legítimo que no existe en el falso; 4.º los puntos extremos que hay en CORREOS son mayores los del falso que los del original; y 5.º el barniz o tinta es mucho más fino en los legítimos que en los falsos, los cuales cambian inmediatamente de color si se les pone a la acción del calor mientras que aquellos no sufren alteración alguna.

Lo que participo a V... tanto para el gobierno de esa principal, como para conocimiento del público, a cuyo efecto se insertará esta comunicación en la GACETA. Dios guarde a V... muchos años.—Madrid 4 de Abril de 1856.—Angel Iznardi.—Sr. Administrador principal de Correos de

26 de Mayo de 1856.—Circular disponiendo que las Administraciones de Correos anuncien al público el franqueo previo de la correspondencia.

Dirección general de Correos.—Para que el público no alegue ignorancia acerca de la necesidad en que está de franquear previamente su correspondencia desde 1.º de Julio próximo, so pena de quedar sin circulación, remito a V... suficiente número de ejemplares impresos del adjunto anuncio, que distribuirá V... entre sus Estafetas y Carterías, a fin de que desde luego se fije en la parte mas a propósito de los edificios en que se hallan situadas todas las dependencias de Correos, continuando el referido anuncio expuesto al público durante el tiempo necesario para que llegue a conocimiento de todos.

Del recibo de esta orden, y de quedar ejecutada, dará V... a esta Dirección inmediato aviso.—Madrid 26 de Mayo de 1856.—Angel Iznardi.—Sr. Administrador principal de Correos de

AVISO ADMINISTRACION DE CORREOS

Debiendo tener efecto en la Península e islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administración advierte al público que las cartas o periódicos para la Península e islas Baleares y Canarias que desde el referido día 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con sellos correspondientes a su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.—1.º de Junio de 1856.

6 de Septiembre de 1856.—Circular mandando que cuando resulte una carta con sello falso o dudoso se envíe bajo nuevo sobre al Administrador del punto de destino para tratar de descubrir el fraude.

Dirección general de Correos.—Apareciendo falsos algunos sellos de franqueo de la correspondencia particular procedentes de las principales de Ecija y Málaga, esta Dirección se promete del cielo de V... que redoblará su vigilancia para cuando resulte una carta franqueada con sello de aquella clase, escriba V... en el sobre SELLO FALSO O DUDOSO, remitiéndola sin demora y bajo nueva cubierta al Administrador del punto a que vaya dirigida, para que llamándole la atención proceda éste a lo que está mandado, y pueda conseguirse el descubrimiento y castigo de los falsificadores.

Dios guarde a V... muchos años.—Madrid 6 de Septiembre de 1856.—Angel Iznardi.—Señor Administrador principal de Correos de